

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Ref. Expediente No 63001-40-03-006-2012-00624-00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el 30 de julio de 2021, mediante el cual el Juzgado terminó la presentes demanda por desistimiento tácito y ordenó dejar las medidas vigentes a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia.

EL RECURSO Y SU TRÁMITE

Manifiesta el recurrente que, se revoque parcialmente el auto del 30 de julio de 2021, en el sentido de que no haya lugar a dejar a disposición del Juzgado 8° Civil Municipal de Armenia, proceso radicado 08-2012-00073-00, por concepto de remanentes, el bien inmueble aprehendido en el proceso, que soporta el gravamen hipotecario, con matrícula inmobiliaria 280-46286, ya que el demandado ha dejado de ser propietario del mismo.

De dicho recurso, se corre traslado a la parte demandante, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G. del Proceso, sin pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

- 1.- El recurso de reposición fue establecido por el legislador para que quien profirió la determinación susceptible del mismo, la reconsidere total o parcialmente.
- 2.- En ese sentido se observa reunidos los presupuestos para la tramitación de la reposición formulada, pues existe legitimación, oportunidad, sustentación y procedencia del recurso (artículo 318 del C.G.P).
- 3.- Abordando el caso bajo estudio, y revisadas las medidas de embargo decretadas en el asunto, en cuanto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-46286 esta medida fue decretada el 18 de abril de 2013 (pág. 97 del Cuaderno 2 del expediente digital) y posteriormente inscrita por la Oficina de Registro el 20 de mayo de 2013

(pág. 137 y siguientes del cuaderno 2 del expediente digital), y de conformidad con lo establecido en el Art. 687 del C.P. Civil, este despacho ordenó el levantamiento de la misma, el 05 de junio de 2013, por desprenderse del certificado de tradición, que el demandado ya no era el propietario de dicho bien; razón por la cual, dicho inmueble no fue objeto de medida de embargo de remanentes en este asunto.

Sin embargo, revisado el auto de terminación en su numeral tercero, se indicó: (...) *TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, haciendo claridad que las mismas QUEDAN VIGENTES POR CUENTA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA* (pág. 227 y 229 del cuaderno 2), por cuenta del embargo de remanentes dispuesto por aquel despacho dentro del proceso 08-2012-00073-00. Oficiese (...); sin que existiera claridad con respecto a la medida que se estaba dejando a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal, cuando para el momento de la terminación la única medida vigente era el embargo de las cuentas corrientes No. 535005631 y No. 845084573 del Banco de Bogotá (pág. 27 cuaderno 2 del expediente digital).

Por lo anterior, encuentra el despacho, que no existen circunstancias fácticas que motiven dicha reposición, sin embargo, se procederá adicionar, en lo pertinente, el numeral tercero del auto de terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el auto del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral tercero del auto de fecha 30 de julio de 2021, en el siguiente sentido.

(...) TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, haciendo claridad que las mismas QUEDAN VIGENTES POR CUENTA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

(pág. 227 y 229 del cuaderno 2), por cuenta del embargo de remanentes dispuesto por aquel despacho dentro del proceso 08-2012-00073-00, precisando en todo caso **que las medidas consumadas y vigentes son el embargo de las cuentas corrientes No. 535005631 y No. 845084573 del Banco de Bogotá. Oficiese (...)**”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 154 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Civil 006 Oral

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda2c10617e63a6e77b7d153607216e7174b643c66820fa3c106b6247285e911**

Documento generado en 17/09/2021 09:51:05 AM